



ORDEN POR LA QUE SE CONSTITUYE UN GRUPO DE TRABAJO EN EL SENO DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DE DERECHO MERCANTIL, DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN PARA REVISAR LA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES EN SU ÁMBITO INTERNO Y EXTENDER LAS OPCIONES ADOPTADAS EN EL ÁMBITO EXTERNO CON MOTIVO DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/2121 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 EN LO QUE ATAÑE A LAS TRANSFORMACIONES, FUSIONES Y ESCISIONES TRANSFRONTERIZAS.

Por Orden de 20 de junio de 2020 se constituyó un Grupo de trabajo, en el seno de la Comisión General de Codificación, para la preparación de una propuesta sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

El Grupo de trabajo entregó su propuesta al Ministerio de Justicia y en ella se han establecido dos criterios para la transposición de la Directiva:

Un primer criterio es la inclusión de la trasposición de esta Directiva en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta que dicha ley ya regula las fusiones transfronterizas intracomunitarias y el traslado internacional del domicilio social, que la Directiva considera como una transformación intracomunitaria cuando los dos países afectados son comunitarios.

Un segundo criterio es la nueva sistemática por la que se ha optado de modificar la estructura de la Ley 3/2009, de 3 de abril, -con el consiguiente cambio de numeración de articulado, títulos y capítulos- donde se crea un Título I para las modificaciones estructurales internas; un Título II para las modificaciones estructurales transfronterizas intraeuropeas, regulando, por un lado, las disposiciones comunes para los tipos de operaciones, y por otro, disposiciones especiales para cada una de ellas (transformaciones, fusiones, algunos tipos de escisiones y las cesiones globales de activo y pasivo). El Título III se ha establecido para regular las modificaciones estructurales transfronterizas extraeuropeas.

Durante los trabajos de elaboración de la propuesta de transposición de la Directiva 2019/2121 se debatió sobre la posibilidad y conveniencia de trasladar al marco regulador interno, la consideración como fusiones asimiladas a las de sociedades participadas íntegramente por la absorbente, cuando unos mismos socios controlen, con los mismos



porcentajes, las sociedades que participen en la fusión, supuesto que la Directiva contempla para las fusiones intracomunitarias y que el Ministerio de Justicia, tras ser consultado por el Grupo de trabajo, acordó que se aplicara en las fusiones internas.

Se plantea ahora la necesidad de extender a las modificaciones estructurales internas algunas de las opciones que en virtud de la transposición de la Directiva 2019/2121 se han introducido como novedad respecto de las transformaciones intracomunitarias, con el fin de evitar el denominado "fórum shopping" que haría en algunos supuestos más complicada una operación de modificación estructural interna que una transfronteriza sin justificación, al ser aplicable la fundamentación de política jurídica de dichas soluciones en un ámbito transfronterizo también en un ámbito interno.

Esta revisión en el ámbito interno no supondrá la modificación del régimen vigente aplicable a las modificaciones estructurales internas, cuyo texto debe mantenerse, salvo los cambios sistemáticos y terminológicos necesarios para una mayor coherencia entre la regulación de las modificaciones estructurales en el ámbito interno y el transfronterizo.

La Comisión General de Codificación, de acuerdo con sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre es "el órgano superior colegiado de asesoramiento en la preparación de las tareas prelegislativas propias del Ministerio de Justicia".

En virtud del artículo 20.2 de dichos Estatutos y considerando conveniente que el mismo Grupo de trabajo que hizo la transposición de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, sea el encargado de elaborar un borrador de texto legal que regule las modificaciones estructurales en su conjunto y de forma armonizada, dispongo lo siguiente:

Primero. Se constituye un Grupo de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, para la preparación de una propuesta de revisión de la normativa sobre modificaciones estructurales en el ámbito interno acordes con la propuesta de modificaciones estructurales en el ámbito transfronterizo, consecuencia de la propuesta sobre transposición de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, extendiendo las opciones adoptadas en el ámbito externo e incluyendo los cambios sistemáticos y terminológicos necesarios para una mayor armonización entre el régimen de las modificaciones estructurales en el ámbito interno y el transfronterizo.

Segundo. La composición del Grupo de trabajo es la misma que la constituida según la Orden de 20 de junio de 2020 y la componen los siguientes miembros:



Presidenta:

D^a. Juana Pulgar Ezquerra

Vocal permanente de la Sección de Derecho mercantil

Catedrática de Derecho mercantil de la Universidad Complutense de Madrid

Vocales permanentes:

D. Enrique Piñel López

Abogado del Estado

D. Jesús Quijano González

Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Valladolid

D. Miguel Virgós Soriano

Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid

D^a. Adoración Pérez Troya

Profesora Titular de Derecho mercantil de la Universidad de Alcalá de Henares

Vocales adscritos

D^a. Mónica Fuentes Naharro, Profesora Titular de Derecho mercantil de la Universidad Complutense.

D^a. Marisol Fernández-Aragoncillo Aglio

Registradora de la Propiedad y Abogada del Estado

D. Francisco Manuel Ordoñez Arman

Notario

Se podrá acordar la asistencia de representantes de aquellos Ministerios que tengan atribuciones en la materia debatida por el Grupo de trabajo. También podrá asistir, cuando así se requiera, la persona titular del Área concursal de la Subdirección General de los servicios contenciosos de la Abogacía General del Estado.

Tercero. Será secretario del Grupo de trabajo un funcionario o funcionaria de la Subdirección General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia. Asimismo, en virtud del artículo 13.3 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, podrá actuar como secretario alguno de los vocales del Grupo de trabajo, al que corresponderá la redacción de las actas y su remisión al Secretario General de la Comisión, siempre y cuando no pueda ser ejercida la Secretaría por la Subdirección General.

Cuarto. La propuesta de proyecto de texto legal que regule las modificaciones estructurales en el ámbito interno de forma armonizada con las modificaciones estructurales en el ámbito transfronterizo, deberá constar de exposición de motivos y texto articulado, a los que se adjuntará una memoria explicativa y los documentos complementarios que el Grupo de trabajo estime oportunos, incluyendo una tabla de



transposición con los artículos correlativos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Quinto. El plazo para la finalización de los trabajos será el 22 de diciembre de 2022. En este plazo deberá estar terminado y aprobado por el Grupo de Trabajo el borrador o propuesta.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, finalizado el procedimiento de elaboración del correspondiente trabajo y aprobado por el órgano encargado, el Secretario General expedirá certificación de tales extremos y dará traslado de la misma, junto con el informe o propuesta objeto del encargo a la Ministra de Justicia.

Séptimo. Los miembros del Grupo de trabajo tendrán derecho a percibir indemnizaciones de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

17 NOV. 2022

LA MINISTRA DE JUSTICIA

Pilar Llop Cuenca